



Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado BANCOLOMBIA S.A por, contra DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00219 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.886.836, residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

-
- por concepto de capital vencido de PAGARÉ, la suma VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$26.441.659) M/CTE
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de junio de 2021, hasta el 15 de abril del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

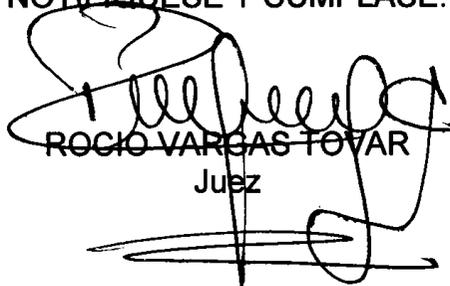


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez